



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. GSI 02 DE 2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Universidad Tecnológica de Pereira informa que en cumplimiento de lo establecido en el cronograma para la presentación de observaciones a la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026, el día 17 de febrero de 2026 recibió observaciones por parte de las empresas:

ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.
SEGURIDAD NACIONAL LTDA.

A continuación, el Comité Evaluador, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en el marco normativo aplicable, emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

A) Defensa: En atención a la evaluación realizada, es necesario formular la siguiente observación respecto a la evaluación de la propuesta presentada por **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**:

Algunos apartes del escrito de observaciones presentado por Estatal de Seguridad:

...

1. ANEXO 2 - MATRIZ DE LA PROPUESTA IMPRESO Y MAGNÉTICO

En el informe de evaluación publicado el día 16 de febrero de 2026, la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP manifiesta respecto a nuestra oferta lo siguiente:

NO	1475 a 1477	La empresa Estatal de Seguridad Ltda. Cumple con la entrega del Anexo no. 2 de forma impresa y en medio magnético, sin embargo, no indica el valor total de la propuesta en ninguno de los dos formatos entregados del Anexo No. 2, generando una discrepancia entre el valor registrado en la carta de presentación de la oferta y el valor total de la propuesta del Anexo no. 2. Adicionalmente, tampoco presenta las fórmulas con las que hizo los cálculos de cada puesto, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones
----	-------------	--

...



Por otro lado, la entidad indica que “Si bien el proponente registra un valor de su propuesta en la carta de presentación de la misma Anexo No. 5, no es posible determinar si dicho valor es producto de la aplicación de las fórmulas, dado que, en el Anexo No. 2 no las presenta e igualmente no totaliza el valor de su oferta” (subrayado propio).

El pliego de condiciones por su parte, señala que para efectos de la evaluación la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** hará la revisión de las fórmulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de la siguiente manera:

5.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Los precios de los servicios de vigilancia son regulados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la Universidad hará revisión de las fórmulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los cuales (formulas y valores) deberán estar ajustadas a lo establecido por la Superintendencia.

...

No debe ser trasladado a los oferentes el deber de verificación de las propuestas económicas, pues el deber de verificación fue determinado a cargo de la **UNIVERSIDAD** en el pliego de condiciones, máxime cuando la concordancia de las tarifas ofertadas por los proponentes con las tarifas determinadas por la Superintendencia de Vigilancia, no depende de que el oferente haya señalado o no un valor totalizado de su oferta o señalado o no las fórmulas aplicadas, sino de que la entidad realice la verificación con base en la norma con aplicación obligatoria y prevalente que corresponde a la **Circular 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025**.

Imágenes anteriores tomadas del documento defensa y observaciones a la evaluación presentado por Estatal de Seguridad.

...

5.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Los precios de los servicios de vigilancia son regulados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la Universidad hará revisión de las fórmulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los cuales (formulas y valores) deberán estar ajustadas a lo establecido por la Superintendencia.

Imagen tomada del documento defensa y observaciones a la evaluación presentado por Estatal de Seguridad.



RESPUESTA UTP:

El pliego, en el numeral 5.3 “Evaluación económica”, establece expresamente que la Universidad realizará la revisión de las fórmulas aplicadas por el proponente para el cálculo de las tarifas por cada puesto, y que dichas fórmulas y valores deberán estar ajustadas a lo fijado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Aunque la palabra “formular” se usa también en sentido de consignar valores, el contexto de 5.3 es inequívoco: la UTP debe poder verificar las fórmulas de cálculo, no solo los resultados numéricos.

En el Anexo No. 2 presentado por ESTATAL sí aparecen los valores por puesto y los subtotales por tipo de servicio y período, pero no se totaliza el valor del contrato, el archivo no contiene visibles las fórmulas de cálculo exigidas para cada celda, lo que impide a la Universidad comprobar de forma directa que los valores corresponden efectivamente a la Circular tarifaria de la Superintendencia. En un proceso competitivo, la Entidad no puede reconstruir ni presumir la operación aritmética aplicada por el proponente; es el oferente quien carga con la obligación de mostrar su estructura de costos.

Por tanto, no es una exigencia “nueva” creada en la evaluación, sino el desarrollo literal de lo previsto en el numeral 5.3: sin fórmulas auditables en el medio magnético no se cumple el estándar de verificabilidad técnica que el mismo pliego fijó como regla del juego para todos los proponentes.

El deber del proponente era entregar su oferta en el Anexo No. 2 debidamente diligenciado, dicho Anexo fue publicado por la Universidad en formato excell para que cada uno de los proponentes lo diligenciaran, excell es una aplicación que facilita las operaciones matemáticas sin posibilidad de errores siempre que se formule adecuadamente la operación que se requiere.

La inexactitud que reporta la Universidad hace referencia a la presentación de la oferta dado que en el Anexo No. 5 se presenta un valor total y en el anexo No. 2 no se tiene ningún valor total de la propuesta.

Revisadas las observaciones presentadas por el proponente Seguridad Nacional Ltda., en su escrito de observaciones en especial la OBSERVACION 1 – Oferta económica – hace referencia especial al numeral 4.3.3.16 del anexo No. 2 – Matriz de la Propuesta, observando que en el ítem 28 del Anexo No. 2 presentado por Estatal de Seguridad, se encuentra un error en el cálculo de la tarifa.

El comité evaluador procede a analizar esta observación:

- 1. Se analiza el Anexo No. 2 matriz de la propuesta presentada por Estatal de Seguridad*



A continuación, se publica imagen del ítem 28 presentado por Estatal de Seguridad.

VALOR SEGURO COLECTIVO DE VIDA (\$persona/mes)									
\$ 1,377									
UTP	AREA	N° PUESTOS	HORA DE INICIO	HORA FINAL	TOTAL HORAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	JORNADA	ARMA
RONDEROS									
28	RONDA PARQUEADERO BELLAS ARTES/PICO Y	1	8:00:00	21:00:00	13	11	2	LUNES A VIERNES SIN	NO
	PLACA/MOTOS/PARQUEADERO MEDICINA	1	7:00:00	17:00:00	10	10	0	SÁBADOS	NO

4 MESES		1 MES		5 MESES		1 MES		TOTAL 11 MESES
VALOR MES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 AL 14 DE JULIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 15 AL 31 DE JULIO 2026	VALOR MES DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	VALOR TOTAL SERVICIO 2026 (DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026)	VALOR MES DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2027	VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027
\$ 6,135,559	\$ 24,542,236	\$ 3,092,894	\$ 3,205,906	\$ 6,411,813	\$ 32,059,065	\$ 62,900,101	\$ 7,181,230	\$ 70,081,331
\$ 901,980	\$ 3,607,920	\$ 454,682	\$ 471,296	\$ 942,591	\$ 4,712,955	\$ 9,246,853	\$ 1,055,702	\$ 10,302,555

2. El comité evaluador procede a la verificación de los valores del ítem 28. Se insiste que el proponente Estatal de Seguridad no presenta fórmulas para establecer el cálculo del valor de la tarifa, únicamente se registran valores.
3. Se procede a comprar el valor registrado por Estatal de Seguridad con el valor para el mismo ítem calculado por la UTP con aplicación de las fórmulas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad. Ver imagen.

Calculo tarifa con aplicación de fórmulas – UTP

UTP	AREA	N° PUESTOS	HORA DE INICIO	HORA FINAL	TOTAL HORAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	JORNADA	ARMA
RONDEROS									
28	RONDA PARQUEADERO BELLAS ARTES/PICO Y	1	8:00:00	21:00:00	13	11	2	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	NO
	PLACA/MOTOS/PARQUEADERO	1	7:00:00	17:00:00	10	10	0	SÁBADOS	NO

VALOR MES DEL 01 AL 31 DE MARZO 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 AL 14 DE JULIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 15 AL 31 DE JULIO 2026	VALOR MES DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE	VALOR TOTAL SERVICIO 2026 (DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026)	VALOR MES DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2027 CON	VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027
\$ 6,134,829	\$ 24,539,316	\$ 3,092,526	\$ 3,205,525	\$ 6,411,050	\$ 32,055,250	\$ 62,892,617	\$ 7,180,198.00	\$ 70,072,815
\$ 901,980	\$ 3,607,920	\$ 454,682	\$ 471,296	\$ 942,591	\$ 4,712,955	\$ 9,246,853	\$ 1,055,676.00	\$ 10,302,529

Existe un error en el ítem 28 - en el valor presentado por el proponente Estatal de Seguridad, en el error que se evidencia no es posible determinar que factor lo causa dado que no fueron presentadas las fórmulas como obtuvieron los valores de las tarifas.

En conclusión, la Universidad no está obrando de manera rígida y extrema en formalidades, la Universidad está dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria pública No. GSI 02 de 2026 al exigir en igualdad para todos los proponentes el cumplimiento total de las condiciones del pliego de la convocatoria en mención.

En la respuesta a las observaciones, la empresa Estatal de Seguridad Ltda., hace llegar una nueva propuesta contenida en el anexo No. 2 de la cual en la siguiente imagen se presenta



el resumen de la misma, donde se evidencia que la propuesta está totalizada y firmada por el representante

SERVICIO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027				VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027
EDIFICACIONES 24 HORAS				\$ 1,899,866,772
EDIFICACIONES 16.5 HORAS				\$ 616,771,932
PORTERIAS				\$ 1,162,412,491
PARQUEADEROS				\$ 415,923,586
RONDEROS				\$ 512,907,860
HACIENDA CATALUÑA				\$ 143,076,735
RELEVOS DESCANSOS PERSONAL DE PLANTA				\$ 28,143,146
MOTORIZADO				\$ 106,147,553
CÁMARAS				\$ 281,153,694
ALARMAS				\$ 12,610,080
CONDUCTOR ESCOLTA				\$ 92,732,980
CARGOS ADMINISTRATIVOS				\$ 48,675,159
SUBTOTAL SERVICIOS VIGILANCIA				\$ 5,320,421,988
SERVICIOS ESPECIALES EVENTUALES (PROVISIÓN 3%)				\$ 159,612,660
SUBTOTAL ANTES DE IVA				\$ 5,480,034,648
AIU INFORMATIVO 10%				\$ 548,003,465
IVA 19%/AIU				\$ 104,120,658
TOTAL VIGILANCIA				\$ 5,584,155,306
VEHÍCULOS EN SEGURIDAD - MOTOCICLETA				SUBTOTAL \$ 2,179,520
				IVA 19% \$ 414,109
				TOTAL MOTOCICLETA \$ 2,593,629
VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027				\$ 5,586,748,935

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NIT

Imagen tomada de las observaciones a la evaluación presentada por Estatal de Seguridad.

Sobre la totalización del Anexo No. 2

En esta oportunidad, la matriz económica Anexo No. 2 que allega ESTATAL sí contiene un bloque final de consolidación donde se discriminan todas las categorías (edificaciones 24 horas, 16,5 horas, porterías, parqueaderos, ronderos, Hacienda Cataluña, relevos, motorizado, cámaras, alarmas, conductor-escolta, cargos administrativos) y se calcula un "SUBTOTAL SERVICIOS VIGILANCIA", la provisión del 3% para servicios especiales, el subtotal antes de IVA, el AIU informativo, el IVA sobre AIU y el TOTAL VIGILANCIA. Asimismo, incluye el subtotal y total de motocicleta y, finalmente, el "VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027", que coincide con el valor consignado en la carta de presentación (\$5.586.748.935).

En la medida en que el pliego dispone que, en caso de discrepancia, prevalece el valor del Anexo 2, la existencia de dicha totalización sí despeja la indeterminación señalada en el informe de evaluación. Esto favorece la certeza sobre el monto ofertado y elimina el argumento de que la Universidad "no podía determinar" el valor global.

No obstante, esta corrección se presenta en sede de observaciones y no en la propuesta original. Si el archivo Excel adjunto a la oferta en la fecha de cierre no contenía ese



consolidado final ni las fórmulas, la Entidad está frente a una corrección extemporánea, no a una simple aclaración. La regla general en contratación estatal es que las condiciones de fondo de la oferta —incluidos los elementos que permiten verificar la consistencia económica— no son subsanables una vez vencido el término para presentar propuestas, máxime cuando pueden incidir en la comparabilidad objetiva entre oferentes.

Sobre el “exceso ritual manifiesto” y la prevalencia de lo sustancial.

El proponente invoca el exceso ritual manifiesto (art. 228 CP, art. 25-15 Ley 80) y el principio de economía para sostener que la Universidad debió reconstruir operaciones y verificar directamente el ajuste de las tarifas a la Circular vigente, independientemente de la ausencia de fórmulas visibles.

Esta tesis desconoce dos aspectos:

- Las causales de rechazo del numeral 5.4 del pliego son de interpretación estricta; entre ellas se prevén la inexactitud en la información, los errores en tarifas y el no ofertar las condiciones técnicas requeridas. Cuando el pliego exige que la evaluación económica se apoye en la revisión de las fórmulas, la ausencia de dichas fórmulas impide verificar que las tarifas no están por debajo ni por encima de lo autorizado, afectando directamente la condición técnica valorada*
- El exceso ritual manifiesto no autoriza a la Entidad a reemplazar la carga del oferente en la estructuración de su propuesta. No estamos ante un sello, firma o autenticación innecesaria, sino ante un componente sustancial de la oferta: la trazabilidad del cálculo de tarifas reguladas y de los componentes de AIU y provisión, que se relacionan con la legalidad tarifaria y la futura ejecución contractual.*

En consecuencia, la UTP puede, en coherencia con el principio de selección objetiva, mantener su decisión de rechazo frente a la falta de fórmulas en el archivo original presentado dentro del plazo, sin que ello constituya un exceso ritual, sino la aplicación estricta de las reglas de evaluación económica que ella misma fijó en el pliego.



OBSERVACION C

C) Respecto a la oferta presentada por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LIMITADA** se formulan las siguientes observaciones:

1. ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD CON EL OFERENTE



Si bien en el informe de evaluación la entidad respecto al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** señala:

RESPUESTA UTP:

Con relación a la observación, relacionada con la vinculación del Director de Seguridad del Oferente (Seguridad Nacional), es importante precisar que Seguridad Nacional en escrito de observaciones a la evaluación y presentado dentro del tiempo establecido para presentar observaciones especialmente la observación 3 informa que las planillas de seguridad social de los tres últimos periodos del Director de Seguridad si fueron allegados con la propuesta, los cuales se encuentran en los folios 122 a 124...

Esta información se pudo verificar y efectivamente se encuentran las copias de los resúmenes de planillas pagadas – ASOPAGOS S.A. en los folios 122, 123 y 124 correspondientes a los siguientes periodos de pago

No. FOLIO	PERIODO PENSION	PERIODO SALUD	FECHA PAGO	EMPLEADO
122	2025-10	2025-11	12/11/25	CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE
123	2025-11	2025-12	09/12/25	CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE
124	2025-12	2026-01	13/01/26	CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE

Cuadro resumen elaborado por UTP

Con relación a la certificación de comfamiliar para verificar la afiliación del Sr. Fredy Enrique Chimbi Caicedo a Seguridad Nacional, el comité pudo verificar que en el folio 1452 aportan certificado de fecha 20260204 en el cual se puede apreciar la afiliación del Sr. Fredy Enrique Chimbi Caicedo a Comfamiliar desde el 20250909 y que se encuentra afiliado por la empresa Seguridad Nacional Ltda con fecha de ingreso 20250908 y fecha de afiliación 20250909. Ver imagen siguiente:



Comfamiliar
RISARALDA
NIT. 891.480.000 - 1

INCONDICIONALES
con **Risaralda**

**EL LÍDER DE APORTES Y SUBSIDIO
HACE CONSTAR:**

Que el(la) señor(a) **CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79600090 se encuentra afiliado(a). Actualmente el trabajador tiene la categoría B

Las siguientes personas se encuentran en su grupo familiar, según el estado que aplique:

Identificación	Nombre Persona	Fec Afilia	Parentesco	Edad	Cert. Escolar	Estado
20250909				0	NO PRESENTADO	ACTIVO

Se encuentra afiliado en la(s) siguientes(s) empresas:

Razón Social	Fec. Ingreso	Fec. Afiliación	Último Periodo Nómina
SEGURIDAD NACIONAL LTDA	20250908	20250909	202512

Nota: los beneficiarios entre 12 y 18 años deben acreditar certificado de escolaridad para adquirir derecho al pago del subsidio familiar.

El Decreto 2642 de 2022 del Ministerio del Trabajo modificó las categorías tarifarias de los afiliados para los servicios sociales prestados por las cajas de compensación familiar. En consecuencia, la categoría relacionada en el presente certificado aplica exclusivamente para el subsidio familiar, por lo que, al momento de facturar el servicio de su interés, esta categoría puede ser diferente.

Esta constancia ha sido generada por la empresa a través de la página web de Aportes y Subsidio.

Pereira, 20260204

Xiomara Alzate
XIOMARA ALZATE RAMIREZ



Certificado de Originalidad

El pliego de condiciones en su numeral 2.5.1. Director de Seguridad en nota al final de dicho numeral solicitó:

ROL	Director de seguridad
FORMACIÓN	• Profesional Universitario. • Posgrado en seguridad. • Consultor de seguridad con credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
HABILIDADES REQUERIDAS	Habilidades de liderazgo • Dirigir equipos de manera eficaz • Motivar al personal • Tomar decisiones rápidas y efectivas • Manejar situaciones estresantes o de emergencia. Habilidades de comunicación • Establecer comunicación asertiva con diferentes dependencias administrativas al interior de la universidad y con entidades e instituciones a nivel local, regional o nacional. • Comunicar de manera efectiva sus políticas y procedimientos a todos los niveles de la institución, incluidos contratistas y visitantes • Proporcionar actualizaciones de manera clara y concisa durante las situaciones de emergencia • Presentar informes ejecutivos ante la alta dirección Habilidades de análisis • Analizar y resolver problemas • Anticipar riesgos • Gestionar riesgos Conocimiento normativo • Dominar la legislación nacional en seguridad • Seguir normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo Gestión tecnológica • Manejar herramientas avanzadas de vigilancia, ciberseguridad y análisis de datos Adaptabilidad • Adaptarse y ser flexible ante situaciones cambiantes
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo 2 años como director de seguridad o jefe de Seguridad, o Jefe de Operaciones o coordinador de seguridad

Nota: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con vinculación a la empresa del proponente, acreditada mediante constancia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (Caja de Compensación Familiar) y copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 3 últimos periodos en donde aparezca relacionado dicho funcionario.



Con la observación anterior, se puede apreciar que el proponente Seguridad Nacional Ltda. Cumplió el requisito solicitado el cual se observa en la nota de la imagen anterior.

En la nota del numeral 2.5.1. se solicitaba:

“NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con vinculación a la empresa del proponente, acreditada mediante constancia de afiliación a la caja de compensación familiar de Risaralda (caja compensación familiar) y copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 3 últimos periodos en donde aparezca relacionado dicho funcionario.”

Con respecto a la vinculación solo se exigían 2 documentos:

- *Constancia de afiliación a la caja de compensación familiar de Risaralda*
- *Copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 3 últimos periodos en donde aparezca relacionado dicho funcionario.*

Con relación a la observación sobre la certificación, Estatal de Seguridad Ltda., que en el certificado presentado por Seguridad Nacional el Señor Fredy Enrique Chimbi Caicedo, no se encuentra afiliado por parte del oferente Seguridad Nacional Ltda. A la caja de compensación y que además fue retirado el día 24 de junio de 2025.

El comité nuevamente revisa la documentación presentada por Seguridad Nacional Ltda., Y efectivamente en los folios 120, 121 – 1453 y 1454 aportan dicha certificación en la cual se puede apreciar que efectivamente el Sr. Chimbi fue retirado el 24 de junio de 2025 y que la certificación presentada tiene fecha de emisión el día 10 de febrero de 2026.

Si bien existe una certificación en la cual se registra un periodo de ingreso y retiro del Sr. Chimbi (fecha de ingreso: 25 de junio de 2024 – Fecha de afiliación: 27 de junio de 2024 y Fecha de retiro: 24 de junio de 2025) esta certificación corresponde a un periodo de tiempo en el cual laboró el Sr. Chimbi en la empresa Seguridad Nacional Ltda. Pero también existe el certificado de fecha 20260204 en el cual Comfamiliar certifica que el Sr. Chimbi se encuentra afiliado desde el 20250909 lo cual es plenamente válido según los requisitos exigidos.



2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Comité Jurídico

2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

4.3.1.4. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Los proponentes deben anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se otorga el permiso para desarrollar la actividad de telecomunicaciones, por medio del uso del espectro radio eléctrico.

Debe contar con autorización de señales punto a punto. Dicha licencia deberá estar vigente en la fecha de presentación de la propuesta y celebración del contrato, deberá también estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Igualmente se acepta medios alternos de comunicación adquiridos con terceros para lo cual deberán anexar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.

De conformidad con los documentos aportados por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** se observa que se aporta contrato suscrito con COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A más no se aporta, tal y como lo indica el pliego de condiciones, la respectiva licencia de estos servicios contratados con este tercero.

REQUERIMIENTO: En consideración a lo indicado, respetuosamente se solicita a la entidad no habilitar al oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** al no haber acreditado lo solicitado en el numeral 4.3.1.4 del pliego de condiciones.

RESPUESTA UTP:

En atención a la observación presentada respecto del presunto incumplimiento del numeral 4.3.1.4 del pliego de condiciones por parte del oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, la entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisados integralmente los documentos aportados por el proponente dentro del Sobre No. 1 Documentos Jurídicos, se verificó que el oferente allegó contrato suscrito con la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, proveedor autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante el cual se garantiza la disponibilidad del medio de comunicación requerido para la ejecución del objeto contractual.

De igual manera, el proponente aportó los documentos que acreditan la habilitación y autorización del referido operador para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los registros y licencias expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, cumpliendo así con la exigencia establecida en el numeral 4.3.1.4 del pliego de condiciones.

Debe precisarse que dicha disposición contempla expresamente la posibilidad de acreditar el requisito mediante medios alternos de comunicación adquiridos con terceros condición que fue satisfecha por el oferente.



En consecuencia, al encontrarse acreditado el requisito habilitante en los términos previstos en el pliego de condiciones, no resulta procedente la solicitud de no habilitación formulada por el observante.

3. AUTORIZACION DE USO DE REPETIDORA

El proponente Estatal de Seguridad hace la siguiente observación con relación al numeral 4.3.3.9 Autorización uso de repetidora.

4.3.3.9. Autorización de uso de repetidora

Será requisito obligatorio que las empresas oferentes cuenten con servicio de comunicación mediante repetidora propia o alquilada, para lo cual los oferentes deberán anexar fotocopia de la Autorización de uso de la misma, expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Si la repetidora es alquilada, igualmente deberán anexar autorización de uso expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al propietario de la misma y recibo de los pagos de los últimos 6 meses por uso de repetidora del contratista oferente en esta convocatoria; adicionalmente deberá anexar el contrato que registre tal alquiler.

***Nota:** En la medida en que el sistema de comunicación no requiera repetidora propia o alquilada, debe aportar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.*

RESPUESTA UTP:

El comité técnico ajustado a lo establecido en el numeral 4.3.3.9. hace una nueva revisión de los documentos presentados por el proponente Seguridad Nacional y verifica los mismos con relación al numeral del pliego de condiciones y se encuentra; En el párrafo señalado por Estatal de Seguridad se resalta "... recibo de los pagos de los últimos 6 meses por uso de repetidora del contratista oferente en esta convocatoria..." Adicionalmente en la nota siguiente del mismo numeral se establece: "Nota: En la medida en que el sistema de comunicación no requiera repetidora propia o alquilada, debe aportar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia."

Verificados los documentos presentados por el oferente Seguridad Nacional Ltda., en los folios 1294 a 1318 se evidencian los documentos que dan a conocer que este oferente tiene contrato de prestación de servicios móviles con la empresa CLARO, para lo cual anexa las respectivas certificaciones sobre el contrato, certificados de registro único TIC entre otros. Lo anterior indica que el proponente cuenta con un servicio de comunicaciones con la empresa CLARO y no cuenta con repetidora. Al no contar con repetidora propia o alquilada, no debe presentar recibo de pagos por el uso de la misma.

El comité concluye que en este aspecto el proponente Seguridad Nacional Ltda., cumplió con el requisito exigido.



4. CERTIFICACION CUMPLIMIENTO ESTANDARES MINIMOS

4.3.3.21. Seguridad y Salud en el Trabajo

Los oferentes deben comprometerse que, durante la ejecución del contrato, sean adoptadas todas las medidas de higiene, protección y en general todas las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarias para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o visitante, y al personal a su cargo.

*Los proponentes deberán **aportar el correspondiente certificado de cumplimiento de estándares mínimos con calificación aceptable emitido por la ARL correspondiente.***

De la oferta presentada por el oferente **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** se observa que se aportó certificación emitida por la ARL, no obstante dicha certificación tiene fecha de expedición y de corte el año 2025 así:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ARL

Hace constancia de:

La empresa SEGURIDAD NACIONAL LTDA, identificada con NIT - Número de Identificación Tributaria 891408256 se encuentra con un criterio del 100,00%.

Esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE, con base en la autoevaluación que la empresa realizó el 31/12/2025, **para la vigencia del año 2025**, bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de febrero de 2019.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

AXA COLPATRIA ARL no es responsable de la información y los resultados que la empresa suministra de su autoevaluación; es responsabilidad del empleador dar cumplimiento de la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST). "De acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución 0312 del 2019 la autoevaluación de los estándares mínimos es realizada por el empleador y la información registrada es exclusivamente al criterio de la empresa".

REQUERIMIENTO: Con base en lo expuesto es claro que el oferente no aporta con su oferta certificación reciente del presente año 2026, emitida por la ARL que acredite el cumplimiento en cuanto al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como lo exige el pliego de condiciones, motivo por el cual se solicita respetuosamente no se habilite a este oferente.

RESPUESTA UTP:

Con relación a esta observación, se revisan los documentos aportados por el proponente Seguridad Nacional y se puede evidenciar que en el folio 1388 el proponente aporta certificación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL donde se indica que el proponente se encuentra con un criterio del 100% y que esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE con base en la autoevaluación que la empresa realizó el 31/12/2025, para la vigencia 2025 bajo estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Certificación con fecha de expedición el 31 del mes de diciembre de 2025.



El comité verifica lo relacionado con la observación presentada por el proponente Estatal de Seguridad y no encuentra ningún incumplimiento dado que la ley establece que las empresas deben realizar cada año su autoevaluación con relación a los estándares mínimos sobre seguridad y salud en el trabajo.

Para el caso de la empresa Seguridad Nacional, lo realizó el 31 de diciembre de 2025 para la vigencia 2025 y presenta certificado de AXA COLPATRIA en la misma fecha.

Situación similar se presenta con el proponente Estatal de Seguridad quien en folio 1505 aporta certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL donde se indica que el proponente se encuentra con un criterio del 100% y que esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE con base en la autoevaluación que la empresa realizó el 03/02/2026, para la vigencia del año 2025 bajo estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Como se evidencia, los 2 proponentes aportan el certificado de estándares mínimos para la vigencia 2025 con la diferencia que Estatal de Seguridad lo hace el 03/02/2026 y Seguridad Nacional lo hace el 31/12/2025.

5. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – ESPECIALIZACION NO CORRESPONDE

RESPUESTA UTP:

Con relación a esta observación, en la evaluación de las propuestas presentadas, el comité evaluador concluyó que la empresa Seguridad Nacional LTDA. No cumple con lo establecido en el numeral 4.3.3.20. Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, dado que el profesional propuesto, no cuenta con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo. La especialización presentada no corresponde con la formación académica solicitada.

El comité evaluador ratifica la decisión presentada, el Proponente Seguridad Nacional Ltda no cumple con el requisito exigido para el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo con especialización.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD NACIONAL LTDA.

OBSERVACIÓN 1. - Oferta económica – Presentada por la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

RESPUESTA UTP:

EL proponente Seguridad Nacional Ltda. Presenta observaciones al informe de evaluación de la convocatoria pública No. GSI 02 de 2026, con respecto a la oferta económica, de lo cual se puede concluir:

Revisadas las observaciones presentadas por el proponente Seguridad Nacional Ltda., en su escrito de observaciones en especial la OBSERVACION 1 – Oferta económica – hace referencia especial al numeral 4.3.3.16 del anexo No. 2 – Matriz de la Propuesta, observando que en el ítem 28 del Anexo No. 2 presentado por Estatal de Seguridad, se encuentra un error en el cálculo de la tarifa.

El comité evaluador procede a analizar esta observación:

1. Se analiza el Anexo No. 2 matriz de la propuesta presentada por Estatal de Seguridad

A continuación, se publica imagen del ítem 28 presentado por Estatal de Seguridad.

VALOR SEGURO COLECTIVO DE VIDA (\$persona/mes)									
\$ 1,377									
UTP	AREA	N° PUESTOS	HORA DE INICIO	HORA FINAL	TOTAL HORAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	JORNADA	ARMA
28	RONDEROS								
	RONDA PARQUEADERO BELLAS ARTES/PICO Y	1	8:00:00	21:00:00	13	11	2	LUNES A VIERNES SIN	NO
	PLACA/MOTOS/PARQUEADERO MEDICINA	1	7:00:00	17:00:00	10	10	0	SÁBADOS	NO

	4 MESES	1 MES			5 MESES		1 MES	TOTAL 11 MESES
VALOR MES DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 AL 14 DE JULIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 15 AL 31 DE JULIO 2026	VALOR MES DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	VALOR TOTAL SERVICIO 2026 (DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026)	VALOR MES DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2027	VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027
\$ 6,135,559	\$ 24,542,236	\$ 3,092,894	\$ 3,205,906	\$ 6,411,813	\$ 32,059,065	\$ 62,900,101	\$ 7,181,230	\$ 70,081,331
\$ 901,980	\$ 3,607,920	\$ 454,682	\$ 471,296	\$ 942,591	\$ 4,712,955	\$ 9,246,853	\$ 1,055,702	\$ 10,302,555

1. El comité evaluador procede a la verificación de los valores del ítem 28. Se insiste que el proponente Estatal de Seguridad no presenta fórmulas para establecer el calculo del valor de la tarifa, únicamente se registran valores.
2. Se procede a comparar el valor registrado por Estatal de Seguridad con el valor para el mismo ítem calculado por la UTP con aplicación de las fórmulas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad. Ver imagen.



Calculo tarifa con aplicación de fórmulas - UTP

UTP	AREA	N° PUESTOS	HORA DE INICIO	HORA FINAL	TOTAL HORAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	JORNADA	ARMA
	RONDEROS								
28	RONDA PARQUEADERO BELLAS ARTES/PICO Y PLACA/MOTOS/ PARQUEADERO	1	8:00:00	21:00:00	13	11	2	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	NO
		1	7:00:00	17:00:00	10	10	0	SÁBADOS	NO

VALOR MES DEL 01 AL 31 DE MARZO 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 AL 14 DE JULIO 2026	VALOR SERVICIO DEL 15 AL 31 DE JULIO 2026	VALOR MES DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	VALOR SERVICIO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE	VALOR TOTAL SERVICIO 2026 (DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE	VALOR MES DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2027 CON	VALOR TOTAL CONTRATO DEL 1 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE ENERO DE 2027
\$ 6,134,829	\$ 24,539,316	\$ 3,092,526	\$ 3,205,525	\$ 6,411,050	\$ 32,055,250	\$ 62,892,617	\$ 7,180,198.00	\$ 70,072,815
\$ 901,980	\$ 3,607,920	\$ 454,682	\$ 471,296	\$ 942,591	\$ 4,712,955	\$ 9,246,853	\$ 1,055,676.00	\$ 10,302,529

Existe un error en el ítem 28 - en el valor presentado por el proponente Estatal de Seguridad, en el error que se evidencia no es posible determinar que factor lo causa dado que no fueron presentadas las fórmulas como obtuvieron los valores de las tarifas.

La Universidad acoge íntegramente la observación formulada por SEGURIDAD NACIONAL LTDA. en lo que respecta a las inconsistencias de la oferta económica del proponente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., confirmando que el Comité de Evaluación actuó con estricto apego al pliego de condiciones y al ordenamiento jurídico aplicable

Se identifican tres irregularidades sustanciales e insubsanables:

- *Error en fórmula de cálculo (ítem 28 – Ronderos): Existe una diferencia de \$8.338 respecto de la tarifa mínima fijada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Aunque en apariencia es un valor mínimo, tiene efectos acumulativos durante la vigencia del contrato e incumple el Decreto 4950 de 2007 y las circulares de tarifas mínimas, de carácter obligatorio y vinculante. Configura causal de rechazo conforme al literal s del numeral 5.4 del pliego*
- *Omisión de fórmulas de cálculo: El proponente no presentó las fórmulas desagregadas exigidas reiteradamente por el pliego y por la Entidad en sus respuestas a observaciones previas, impidiendo la verificación técnica objetiva de las tarifas. Configura causal de rechazo conforme al literal q del numeral 5.4*
- *Falta de totalización del Anexo No. 2: El pliego establece expresamente que, ante discrepancia, prevalece el valor consignado en el Anexo No. 2 (matriz económica). Al no estar totalizado, la oferta queda en estado de indeterminación que hace imposible establecer el monto real ofertado. Ni la Carta de Presentación (Anexo 5) ni*



la Póliza de Seriedad suplen esta obligación, pues la carga de estructuración recae exclusivamente en el oferente. Configura causal de rechazo conforme a los literales f, r y t del numeral 5.4

En virtud de los principios constitucionales de igualdad, transparencia, moralidad e imparcialidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y del principio de legalidad consagrado en el artículo 29 ibídem, la Universidad ratifica la decisión de rechazo de la propuesta de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. y declara que no hay lugar a subsanación, pues las falencias afectan la esencia y verificabilidad económica de la oferta

2. OBSERVACION 2. – CUMPLIMIENTO REQUISITOS PERFIL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PRESENTADO POR SEGURIDAD NACIONAL LTDA.

RESPUESTA UTP:

Esta observación solicita que se habilite el perfil del profesional presentado por SEGURIDAD NACIONAL LTDA., quien acredita un pregrado en Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente denominado Salud Ocupacional) con una especialización en área presuntamente afin , argumentando que dicho perfil supera técnicamente al de un especialista de otra área. La observación no prospera, por las siguientes razones jurídicas:

1. Incumplimiento literal del requisito del pliego:

El numeral 4.3.3.20 del pliego de condiciones establece de forma expresa y taxativa que el oferente debe contar con "un profesional en cualquier área con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo", con licencia vigente y curso de Auditor Interno SG-SST bajo Norma ISO 45001:2018. El perfil presentado no acredita una especialización en SST, sino una especialización en Calidad, Medio Ambiente y Riesgos Laborales,. Esto constituye un incumplimiento literal del requisito, independientemente de las capacidades técnicas del profesional propuesto

2. El pliego es ley entre las partes:

Conforme al principio de legalidad contractual, se determina que los pliegos de condiciones tienen carácter vinculante para todos los proponentes. La Universidad no puede modificar, ampliar ni interpretar extensivamente sus propios requisitos en la etapa de evaluación, pues ello vulneraría el principio de igualdad entre oferentes y comprometería la selección objetiva.



3. El argumento de "mayor alcance técnico" no es jurídicamente procedente:

Si bien la Ley 1562 de 2012 realizó el cambio de denominación de "Salud Ocupacional" a "Seguridad y Salud en el Trabajo" —cambio que el artículo 1° de dicha norma califica como una redefinición del concepto, no meramente nominal—, ello no equivale a que un pregrado en SST satisfaga el requisito de una especialización en SST. Son niveles académicos distintos dentro del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) diferenciados: el pregrado corresponde a la formación de base, mientras que la especialización constituye un nivel de posgrado con profundización en competencias avanzadas de gestión del riesgo laboral. Aceptar la equivalencia propuesta desconocería la estructura del sistema educativo colombiano regulada por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1330 de 2019.

4. El Certificado de la Secretaría de Salud de Risaralda no subsana el incumplimiento:

El documento emitido por la Secretaría Seccional de Salud de Risaralda (17 de febrero de 2026), con fundamento en la Resolución 4502 de 2012 y la Resolución 0908 de 2025, precisa que el alcance de la licencia del profesional en SST "puede ser igual o similar al especialista siempre y cuando cumpla con la normatividad citada". Esta afirmación condicional y potestativa no equivale a una certificación de equivalencia plena, ni desvirtúa el requisito académico exigido en el pliego, que no versa sobre el alcance de la licencia, sino sobre la titulación académica del profesional: una especialización en SST. Son dos categorías jurídicas distintas: la licencia habilita para el ejercicio profesional en un campo determinado, pero no reemplaza la exigencia de un título académico de posgrado.

5. Incoherencia con el SNIES y el Núcleo Básico y Específico:

El perfil profesional presentado no es coherente con el SNIES ni con la estructura del Núcleo Básico del Conocimiento aplicable a los programas de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo. El SNIES diferencia con claridad los niveles de formación: técnico, tecnológico, universitario (pregrado) y posgrado (especialización, maestría, doctorado). La especialización en SST corresponde a un programa de posgrado cuyo Núcleo Básico y Específico implica competencias avanzadas en gestión integral del riesgo laboral, análisis epidemiológico ocupacional, diseño de sistemas de gestión y auditoría normativa, que van más allá de la formación de pregrado, incluso cuando éste sea en la misma área del conocimiento. La propuesta de SEGURIDAD NACIONAL LTDA. pretende sustituir un nivel de formación (posgrado - especialización) por otro diferente (pregrado), lo cual no tiene sustento en el ordenamiento educativo colombiano ni en la estructura académica registrada ante el Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, la especialización presentada no corresponde con la formación académica de posgrado solicitada en el pliego



OBSERVACIÓN 3. – PERFIL DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PRESENTADO POR SEGURIDAD NACIONAL LTDA.

RESPUESTA UTP:

El comité evaluador acepta la observación y corrige la evaluación de este numeral, se revisaron los documentos que informa el proponente y se comprueba que los documentos se encuentran en la propuesta presentada.

Verificados efectivamente se encuentran las copias de los resúmenes de planillas pagadas – ASOPAGOS S.A. en los folios 122, 123 y 124 correspondientes a los siguientes periodos de pago

No. FOLIO	PERIODO PENSION	PERIODO SALUD	FECHA PAGO	EMPLEADO
122	2025-10	2025-11	12/11/25	CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE
123	2025-11	2025-12	09/12/25	CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE
124	2025-12	2026-01	13/01/26	CHIMBI CAICEDO FREDY ENRIQUE

Cuadro resumen elaborado por UTP

El proponente cumple con lo exigido en el numeral 2.5.1. del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública GSI 02 de 2026.

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, el comité evaluador de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026 en coherencia con el principio de selección objetiva:

- 1. Con respecto al proponente Estatal de Seguridad Ltda.*

Rechazar la propuesta presentada por Estatal de Seguridad Ltda. frente a la falta de fórmulas y error en el valor de la tarifa de uno de los puestos ofertados – ítem 28 - del anexo No. 2, en el archivo original presentado dentro del plazo, sin que ello constituya un exceso ritual, sino la aplicación estricta de las reglas de evaluación económica que ella misma fijó en el pliego.

Se consideran las siguientes causales de rechazo según lo establecido en el numeral 5.4., aplica los literales:

“... f. Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente, contenida en los documentos y certificados Anexos a la propuesta...”



“...t. Cuando la oferta presente errores especialmente en las tarifas, ítems requeridos, cantidades requeridas y en especial inexactitud de en la presentación de la propuesta con base en los pliegos de condiciones...”

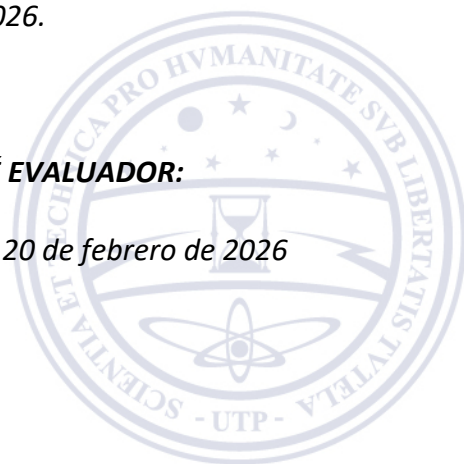
2. Con respecto al proponente Seguridad Nacional Ltda.

Rechazar la propuesta presentada por Seguridad Nacional Ltda., frente al incumplimiento del requisito 4.3.3.20 del pliego de condiciones, dado que configura la causal del literal “... f. Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente, contenida en los documentos y certificados Anexos a la propuesta...” del numeral 5.4 del pliego, en tanto se acreditó un perfil que no satisface el nivel académico requerido.

Por todo lo anterior, el comité evaluador mantiene la evaluación realizada a las propuestas recibidas y se concluye que ninguna de las propuestas presentas cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria pública No. GSI 02 de 2026.

COMITÉ EVALUADOR:

Pereira, 20 de febrero de 2026



Universidad
Tecnológica
de Pereira